

## RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 125-2024

### LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que en la Declaración de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrita el 20 de agosto de 2018, en Omoa, Departamento de Cortés, Honduras, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, los Jefes de Estado, instruyeron a las autoridades aduaneras acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, en particular la declaración anticipada de mercancías de forma obligatoria;

Que las Repúblicas de El Salvador y Honduras, en consonancia con el mandato anterior, han completado los trabajos correspondientes para implementar de forma gradual y progresiva en una primera fase, la exigencia obligatoria de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), previo al arribo del medio de transporte a la Aduana Terrestre El Poy El Salvador y puesto fronterizo El Poy Honduras;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021 y sus reformas, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación de la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países,

WLB



**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Establecer la obligatoriedad, para El Salvador y Honduras, a partir del 17 de diciembre de 2024, de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F) y de los documentos que sustentan su contenido, para los regímenes de importación definitiva y exportación definitiva, cumpliendo con las obligaciones aduaneras tributarias y no tributarias que dichos regímenes imponen, así como la presentación de la Declaración al momento de su arribo a los puestos fronterizos de El Poy El Salvador y El Poy Honduras.
2. Para el cumplimiento de la presente Resolución, los Servicios Aduaneros de El Salvador y Honduras, desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno e informáticos necesarios para garantizar la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución.
3. Con el objeto de asegurar la correcta implementación de la declaración anticipada, los Servicios Aduaneros de El Salvador y Honduras, deberán, previo al 17 de diciembre de 2024, realizar los planes piloto que estimen pertinentes y tomar todas las medidas necesarias que le corresponda para evitar interrupciones en el paso en frontera por la implementación de esta Resolución.
4. Las unidades de transporte de carga terrestre, que trasladen mercancías que no cumplan con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución, no podrán ingresar a la zona primaria de los puestos fronterizos de Honduras y El Salvador mencionados en dicho numeral.
5. Para la obligatoriedad de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F y su despacho, en la Aduana Terrestre El Poy El Salvador y el puesto fronterizo El Poy Honduras, se aplicará el procedimiento contenido en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.
6. Las DUCA-F objeto de esta Resolución, que se hubieran transmitido con anterioridad al 17 de diciembre de 2024, deberán concluir su despacho conforme a los procedimientos vigentes a la fecha de su registro.

*MB*



7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 16 de diciembre de 2024



María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Héctor José Marroquín Mora  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato V.  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras